

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 3 de Agosto de 1953

Núm. 171

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Julio de 1953 por la que se dictan normas sobre fabricación y distribución de abonos compuestos.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de escasez de ciertos fertilizantes y las irregularidades que se producían en el adecuado suministro de los mismos al agricultor, obligaron a este Ministerio a dictar las Ordenes ministeriales de 10 de Octubre de 1951 y 24 de Junio de 1952, por las que prohibió transitoriamente la fabricación y venta de los llamados abonos compuestos.

Desaparecidas en gran parte estas dificultades, parece llegado el momento de volver a utilizar la preparación y venta de dichos fertilizantes, para que el agricultor pueda en todo momento abonar sus terrenos del modo que crea preferible, bien adquiriendo las primeras materias por separado o bien previamente mezcladas en forma de abonos compuestos.

Para garantizar eficazmente a la clase agricultora la pureza de estos últimos fertilizantes, este Ministerio dispone:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda autorizada la fabricación de abonos compuestos a aquellos fabricantes y comerciantes de los mismos que estén debidamente inscritos o que se inscriban en los Registros de las Jefaturas Agronómicas, a tenor de lo que disponen los artículos 12 del Decreto de 17 de Agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden ministerial de 20 de Junio de 1950.

Segundo.—Las personas individuales o colectivas que deseen preparar estos abonos compuestos vendrán obligados a constituir, a disposición del Ministerio de Agricultura, una fianza de 50.000 pesetas, bien en metálico o mediante el oportuno aval bancario.

Tercero.—Los mencionados fabricantes solicitarán de la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas, en cumplimiento del artículo quinto del Decreto de 17 de Agosto de 1949 y los comprendidos en el capítulo segundo de la Orden M. de 20 de Junio de 1950, la aprobación de las clases de abonos compuestos que deseen vender, especificando además de los detalles que en tales disposiciones se exigen, el de los cultivos para los cuales se recomienda la fórmula de abono compuesto que se somete a aprobación.

Cuarto.—Las fórmulas cuya aprobación se solicite habrán de contener los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, o, por lo menos, dos de ellos, en cualquiera de las diversas agrupaciones que se pueden formar.

Cualquiera que sea la mezcla que se elija, las riquezas no podrán ser inferiores al 3 por 100 en nitrógeno (N), 7 por ciento en anhídrido fosfórico (P_2O_5) y 5 por 100 en potasa anhidra (K_2O).

La cantidad que se podrá adicionar de sulfato de hierro o sulfato de cal, o de ambos conjuntamente no podrá exceder del 10 por 100 del peso neto total del compuesto.

Si se desea agregar sales de las llamadas elementos fertilizantes menores (boro, manganeso, etc.), la cantidad de dichas sales no podrá exceder en total del 5 por 100 del peso neto de la mezcla total.

Las riquezas en elementos fertilizantes deberán expresarse conforme a lo establecido en el capítulo quinto de la Orden ministerial de 20 de Junio de 1950.

Quinto.—Al principio de cada semestre la Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de superfosfatos, comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas la cantidad de éste que ha dedicarse a la preparación de abonos compuestos, y dicho Sindicato elevará a la Dirección General de Agricultura la propuesta

de distribución de ese cupo global de superfosfato entre los fabricantes de dichos abonos que estén inscritos para ejercer legalmente esta actividad.

Sexto.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, adjudicará a cada fabricante el cupo que le corresponda para el semestre, especificando la fábrica que le ha de suministrar el superfosfato.

La distribución así verificada se comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para que lo notifique a los interesados y a las Jefaturas Agronómicas para su conocimiento y efectos.

Séptimo.—El preparador de abonos compuestos dará periódicamente cuenta a la Jefatura Agronómica de la provincia donde tiene establecida su industria, de las partidas de superfosfato de cal destinada a la preparación de abonos compuestos que reciba, tal como establecen en el artículo 12 del Decreto de 17 de Agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden Ministerial de 20 de Junio de 1950, comunicando asimismo las cantidades de compuestos preparados, superfosfato de cal invertido y saldo que le queda por mezclar.

Octavo.—Si el preparador o distribuidor de abonos compuestos es al mismo tiempo vendedor de otros fertilizantes en forma simple, queda obligado a tener a disposición de sus clientes estas materias simples (superfosfato, abonos nitrogenados, sales de potasa) en cuantía suficiente, a fin de que el agricultor pueda libremente y a su elección adquirir los fertilizantes en forma simple o compuesta.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará como falta reglamentaria. En caso de reincidencia la sanción podrá llegar, si se trata de fabricante, a la retirada de la autorización para preparar y vender abonos compuestos, dándole de baja en el Registro correspondiente;

y si se trata de distribuidor, a la clausura temporal o permanente de su establecimiento.

Noveno.—Todas las personas individuales o colectivas que se dediquen a la fabricación de abonos compuestos, quedan sujetas a cuantas obligaciones y sanciones prescribe la legislación vigente sobre el comercio de abonos.

Se considerará como falta en que pueden incurrir los fabricantes o tenedores de abonos, además de las señaladas en el Decreto de 17 de Agosto de 1949 y la Orden ministerial de 20 de Junio de 1950, el haber empleado en la preparación de abonos compuestos cantidades de superfosfatos mayores de las que le hayan sido concedidas para este fin, estimándose, por tanto, la fabricación realizada con tal excedente como clandestina y debiendo tramitarse el oportuno expediente con arreglo a las normas del capítulo sexto de la citada Orden ministerial. En caso de reincidencia o en el de incurrir en una sola falta grave y evidente, podrá imponerse, además de la correspondiente sanción en metálico, la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Décimo.—Las cámaras Oficiales Sindicales Agrarias podrán asimismo ser autorizadas para preparar y vender exclusivamente a los agricultores de su provincia, por conducto de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo, abonos compuestos dentro de las condiciones de garantía de riqueza que en artículos anteriores se detallan. A tal efecto deberán formular la oportuna solicitud a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, quien con su informe propondrá lo pertinente a la de Agricultura.

Undécimo.—La Dirección General de Agricultura fijará semestralmente la cantidad de superfosfato que se pueda asignar del disponible para este fin al conjunto de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales que quieran acogerse a esta autorización y lo comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, para que ésta haga la propuesta del cupo correspondiente a cada una de ellas.

La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la propuesta anterior, hará la adjudicación a las distintas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, especificando la fábrica que ha de suministrar el superfosfato.

Dicha distribución se comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para que lo notifique a cada Cámara; al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para que lo comunique a los fabricantes suministrado-

res, y a las Jefaturas Agronómicas, para su conocimiento y efectos.

Duodécimo.—Las fábricas suministradoras de superfosfatos entregará estos cupos a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en las mismas condiciones que a los demás elaboradores de abonos compuestos.

Décimotercero.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias quedan eximidas de las obligaciones que se detallan en el número segundo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 2688

Administración provincial

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas», S. A., domiciliada en León, calle de Independencia, 1, en solicitud de autorización para la instalación de dos transformadores de 5 K.V.A. y 10.000/220 voltios y línea a 10 KV. de conexión con la general para el suministro de Argañoso y Viforcòs, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas», S. A. la instalación de los transformadores y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 25 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2651

Núm. 873.—138,60 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Riaño (León) y Guardo (Palencia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o en

tiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial, al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Riaño, Pedrosa del Rey y Boca de Huergano.

León, 16 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
2272 Núm. 878.—80,85 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Anuncio de concurso.—Habiendo quedado desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 9 del actual, relativo a la adquisición de un inmueble enclavado en la demarcación del primer Distrito de esta ciudad (Catedral), para adaptarlo e instalar un Grupo Escolar con capacidad para ocho grados, por el precio máximo de 350.000 pesetas, se anuncia un segundo concurso por el mismo plazo de veinte días hábiles, computados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y con exacta sujeción a las bases aprobadas y que rigieron para el primero.

León, 30 de Julio de 1953.—El Alcalde, A. Cadorniga.
2695 Núm. 881.—37,95 ptas.

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vegaquemada	2693
Almanza	2700
La Antigua	2713

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ardón	2691
-------	------

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto y Ordenanzas 1953:

Jiménez de Jamuz	2692
Cabañeros	2711

Junta vecinal de Robledo de la Valduerna

A los efectos de oír reclamaciones se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe y durante un plazo de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario de esta Junta, formado por la misma.

Robledo de la Valduerna, a 24 de Julio de 1953.—El Presidente, Toribio Valderrey.
2699

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de León número uno

Don César Martínez Burgos González, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., Sucursal de esta capital, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Francisco del Río Alonso, de este domicilio, sobre pago de 74.191,55 pesetas de principal más intereses legales y costas, por providencia de esta fecha recaída en precitados autos, se acordó sacar a pública subasta, por SEGUNDA vez, término de ocho días y con rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados en mentado procedimiento como de la pertenencia de referido deudor y para cubrir dichas sumas, cuyos bienes son los siguientes:

1. Por diversos materiales sanitarios, ortopédicos, de laboratorio, etc. existentes en el establecimiento denominado «Suministros Mercurio», que comprenden el apartado número 1 al 474, ambos inclusive, y número 481 de la relación que obra en dichos autos y donde podrá ser examinada, pesetas ciento treinta y cuatro mil doscientas veinte, según valoración practicada.
2. Una lámpara para quirófano.
Una balanza de precisión.
Un oscilómetro.
Dos bombonas portagasas.
Una vitrina para clínica.
Un compás.

Valorados todos estos efectos en diez y ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

3. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local denominado «Suministros Mercurio», sito en la planta baja del inmueble números 11 y 13 de la calle de la Paloma, de esta capital. Valorados en treinta mil pesetas.

4. Instalaciones existentes en el local anteriormente citado. Valoradas en tres mil quinientas pesetas.

En total arroja la suma de ciento ochenta y seis mil doscientas setenta pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día VEINTIUNO DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández.

2687 Núm. 880.—127,05 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Álvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Ponferrada:

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a 10 de Junio de 1953.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma y su demarcación, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 40 de 1953, procedente de sumario número 29 de 1952, seguido en el Juzgado de Instrucción del partido, contra José Pérez Salgado, de 45 años, casado con Amalia, hijo de Julián y María, natural de San Juan de la Mata (León) y vecino de esta ciudad; y Tomás Pérez Pérez, de 16 años, soltero, jornalero, hijo de José y Amelia, natural de San Miguel de Arganza; y de la misma vecindad, sobre diversos hurtos realizados en el Cementerio de esta ciudad, en sepulturas a cargo de don Eduardo Herrera Ibáñez, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad y D. Julio Fernández Quiñones, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en Santo Tomás de las Ollas y siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal Municipal. (Siguen a continuación los resultando y considerandos pertinentes y...)

Fallo: Que absolviendo libremente

de toda culpa en estos autos por prescripción de la falta, al denunciado José Pérez Salgado, ya circunstanciado, debo condenar y condeno al inculpado Tomás Pérez Pérez, como autor de cuatro faltas de hurto expresadas, con la circunstancia de agravación de abuso de confianza, a la pena de quince días de arresto menor por cada una de ellas; indemnización a los perjudicados conocidos en la cuantía en que ha sido tasados los objetos sustraídos, a excepción de Bernardo Herrera, que ya lo ha sido; e imponiéndole además por imperativo legal, las costas procesales. Se aplican los beneficios de indulto establecidos por Decreto de 1.º de Mayo de 1952, al meritado condenado Tomás Pérez, en cuanto a la pena de privación de libertad se refiere, y en las condiciones que en el mismo se establecen.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a posibles perjudicados, no conocidos por los expresados hurtos cometidos en el Cementerio de Ponferrada, expido la presente en dicha ciudad, el día 16 de Julio de 1953.—Paciano Barrio.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués.

2626

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Certifico: Que en este Juzgado Comarcal de Astorga se ha tramitado juicio de faltas con el núm. 25 del año en curso, contra María Giménez Giménez, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Astorga a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. D. Angel García Guerra, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como entidad perjudicada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de otra, como denunciada María Giménez Giménez cuyas circunstancias ya constan en autos, por hurto y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Giménez Giménez, autora de falta de hurto, a la pena de cuatro días de arresto menor, al pago de las costas procesales, y sin haber lugar a indemnización civil. Hágase entrega a la Renfe del carbón recuperado y que obra en depósito del Sr. Jefe de la Estación de Astorga Puerta de Rey.—Así por esta mi sentencia que se publicará y notificará a las partes dentro de los plazos legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.—Hay el

sello del Juzgado Comarcal. Publicada en el mismo día.

Lo preinserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste de orden del Sr. Juez Comarcal y con su visto bueno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la denunciada María Giménez Giménez, expido la presente en Astorga a once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras.

2606

Requisitorias

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por medio de la presente se le cita, llama y emplaza al procesado Belarmino Campelo López, de veintinueve años de edad, casado, natural de Villafranca del Bierzo, y el cual tuvo su residencia últimamente en Cuatro Vientos, de esta ciudad, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, pues así lo he adordado en el sumario n.º 195[1953], que, sobre hurto, contra el ya dicho y otros instruyo. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

2697

Silva Fuentes, Manuel, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Baldomero y de Tomasa, casado, jornalero, natural de Villalonga (Valencia) y vecino de Pereje, donde estuvo domiciliado últimamente, procesado en causa número 64 de 1951, por hurto, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Pedro Fernández.

2698

Ballester, José María, de unos cincuenta y tantos años, del que se ignoran sus demás circunstancias y domiciliado últimamente en La Coruña, calle de José Cornide 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción nú-

mero 1 de León, a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario número 396 de 1951 sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar si no lo hace dentro del plazo de diez días.

Así mismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en expresada causa.

Dado en León a 13 de Julio de 1953.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Valentin Fernández,

2610

Gabbarri Jiménez Ramón, de 17 años de edad, soltero, hijo de se ignora, vecino últimamente de León, en la actualidad, en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Sumario número 70 de 1951, por hurto,

Valencia de Don Juan a 21 de Julio de 1953.—El Juez de instrucción interino, (ilegible).

2622

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en sumario seguido con el número 94 de 1953, sobre exacción ilegal, ha acordado citar a los perjudicados Venancia Rodríguez Cuadrado, de 59 años, viuda y Plácido Fernández Rodríguez, de 37 años, soltero, labrador, ambos vecinos de Castroquilame en este Partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido sumario y ofrecerles las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo se les considerarán ofrecidas tales acciones.

Ponferrada a 20 de Julio de 1953.—Paciano Barrios.—El Secretario, Fidel Gómez.

2652

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna

Aprobado en la última Junta general el censo de superficie regable en el año actual se advierte que se halla expuesto al público en la Secretaría del Sindicato durante quince días para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 15 de Julio de 1953. El Presidente, Paulino Alonso.

2620

Núm. 879.—16,50 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León